Comodoro Rivadavia, 4 de agosto de 2.009.

VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"V., R. G. – V., G. – A., C. A. s/ Apremios Ilegales"**, **Expte. N° 34/04**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 303/vta. el titular del Juzgado en lo Correccional N° 1, Doctor G. Alberto Müller, declina la competencia del Juzgado a su cargo para entender en la presente causa argumentando que, de acuerdo al Requerimiento de Elevación a Juicio de la presente causa la pena prevista para el delito que se enrostra a los imputados excede la competencia material del Juzgado Correccional.

II.- Que, corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, a fojas 306 se expide la Fiscal General, Dra. Ana Cecilia Codina, quien señala que no habiendo dicho Ministerio concretado la pretensión punitiva al momento de solicitar la elevación a juicio de la presente causa resulta competente este Tribunal para su juzgamiento.

III.- Que el Tribunal entiende que en efecto y, en virtud de lo normado por el Art. 27 inc. 1° del C.P.P., no habiendo el Ministerio Público Fiscal concretado la pretensión punitiva conforme lo autoriza la Ley 4743 que modifica el Art. 27 del C.P.P. (Ley 3155) y habiéndose expedido dicho Ministerio al respecto, en razón de lo establecido por el Art. 27 del C.P.P. y la calificación del delito enrostrado, surge la competencia de este Tribunal.

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal, esta Cámara Primera en lo Criminal,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la competencia de este Tribunal para entender en esta causa caratulada **"V., R. G. – V., G. – A., C. A. s/ Apremios Ilegales"**, **Expte. N° 34 – Año 2004**.

2.- Firman la presente dos de los Señores Jueces que coinciden en la solución del caso por encontrarse inhibido para actuar el Dr. Martín Roberto Montenovo.

3.- Cópiese, protocolícese, y notifíquese.

Protocolo nº 35/09 de fecha 4/8/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.

Ante mí: Lucía Borjas.